



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Oficio N° 619-2012-P-CSJAY/PJ, cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Lima, veinticuatro de julio de dos mil trece.-

VISTO:

El expediente administrativo que contiene el Oficio número seiscientos diecinueve guión dos mil doce guión P guión CSJAY diagonal PJ, cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante el cual eleva copia del acta de sesión de Sala Plena de fecha nueve de noviembre de dos mil doce, mediante la cual por mayoría se acordó deducir la nulidad del Concurso Público Abierto número cero cero uno guión dos mil doce guión Ayacucho.

CONSIDERANDO:

Primero. Que del análisis del Acuerdo adoptado en sesión de Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de fecha nueve de noviembre de dos mil doce, que en copia corre de fojas trece a veintidós, se advierte que los Jueces Superiores Titulares del citado Distrito Judicial deducen la nulidad del Concurso Público Abierto número cero cero uno guión dos mil doce guión Ayacucho, básicamente bajo el fundamento de falta de transparencia y legitimidad, al estar presidida la Comisión de Concurso por un Juez Superior Provisional y no por un Juez Superior Titular.

Segundo. Que, al respecto, es menester señalar que los Concursos Públicos para cubrir plazas vacantes y presupuestadas, por estar orientados precisamente a la selección del personal que va a coadyuvar en una correcta administración de justicia, deben encontrarse presididos por personal idóneo que además de reunir los requisitos necesarios para garantizar los resultados, debe generar legitimidad a todo el proceso y a su resultado, a efectos de desterrar de ese modo todo cuestionamiento tanto del Sindicato Único de Trabajadores como de los Jueces Superiores Titulares que conforman la Sala Plena del respectivo Distrito Judicial; así como de la comunidad en general. En ese sentido, se colige que quien presida la Comisión de Concurso Público deberá reunir las cualidades necesarias que permitan asegurar que el resultado sea óptimo e incuestionable, en especial, cuando se trata de concursos para cubrir plazas vacantes.

Tercero. Que, sobre el particular, y si bien es cierto que a través del Oficio número cinco mil doscientos cuarenta y ocho guión dos mil doce guión GPEJ guión GG guión PJ, el Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial,



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, Oficio N° 619-2012-P-CSJAY/PJ, cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

emitió opinión porque conforme a lo previsto en el artículo trece del Reglamento para el Desarrollo de Concursos de Selección de Personal en el Poder Judicial, no está prohibido que la Comisión de Concurso Público se encuentre presidida por un Juez Superior Provisional; también lo es que para la implementación de un concurso público de tal naturaleza, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho debió agotar la posibilidad que tal responsabilidad recaiga en un Juez Superior Titular. En ese sentido, al no haberse procedido así, sin la previa consulta a los otros Jueces Superiores Titulares, se le ha restado idoneidad y legitimidad al concurso, en la medida que para la designación de un cargo como lo es la Presidencia de la Comisión de Concurso se debió compatibilizar factores como la experiencia y la calidad funcional, que se identifican con el ejercicio de la función jurisdiccional titular en el nivel respectivo, y en consecuencia, es entre los Jueces Superiores Titulares que se debió elegir al Presidente de la Comisión de Concurso Público Abierto de Selección de Personal.

Cuarto. Que, a mayor abundamiento, de la revisión de actuados aparece que no obstante haberse formulado la nulidad del Concurso Público en ciernes, en la sesión de Sala Plena de fecha nueve de noviembre de dos mil doce, cuya acta obra de fojas trece a veintidós, el Presidente de la Comisión del citado concurso prosiguió con el mismo, emitiendo el Informe número cero cero uno guión dos mil doce guión AP guión PA guión CSJAY diagonal PJ, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, lo que motivó a su vez que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho expidiera la Resolución Administrativa número mil seiscientos sesenta y nueve guión dos mil doce guión P guión CSJAY diagonal PJ, corriente a fojas veintitrés, que declaró a los ganadores del Concurso Público y Abierto número cero cero uno guión dos mil doce guión Ayacucho, en lugar de suspenderlo hasta que se resuelvan sus cuestionamientos.

Quinto. Que, siendo esto así, al haber estado presidida la Comisión de Selección por un Juez que no tenía la calidad de Juez Superior Titular, resulta evidente que el proceso de Selección de Personal realizado a través del Concurso Público Abierto número cero cero uno guión dos mil doce guión Ayacucho, adolece de vicios de nulidad.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 530-2013 de la trigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con el informe del señor Walde Jáuregui; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

4/

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

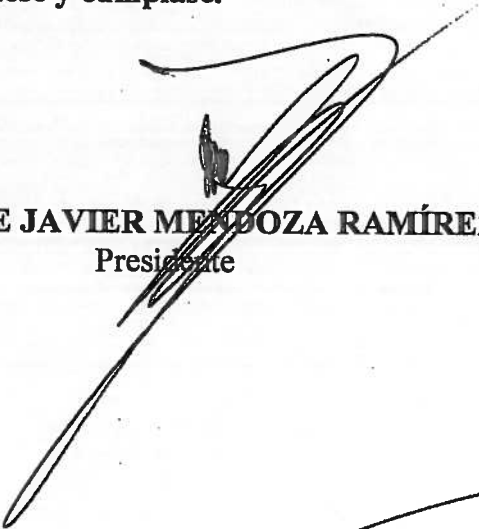
//Pág. 3; Oficio N° 619-2012-P-CSJAY/PJ, cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

SE RESUELVE:

Declarar fundada la nulidad solicitada por la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; en consecuencia: **DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución Administrativa número mil seiscientos sesenta y nueve guión dos mil doce guión P guión CSJAY diagonal PJ, del diecisiete de diciembre de dos mil doce, que declaró ganadores del Concurso Público número cero cero uno guión dos mil doce guión Ayacucho; debiéndose llevar a cabo un nuevo concurso, previa subsanación de los defectos advertidos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-




ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General